
CONSTITUCIÓN DE
TIBERIA

ÍNDICE

REPÚBLICA DE TIBERIA

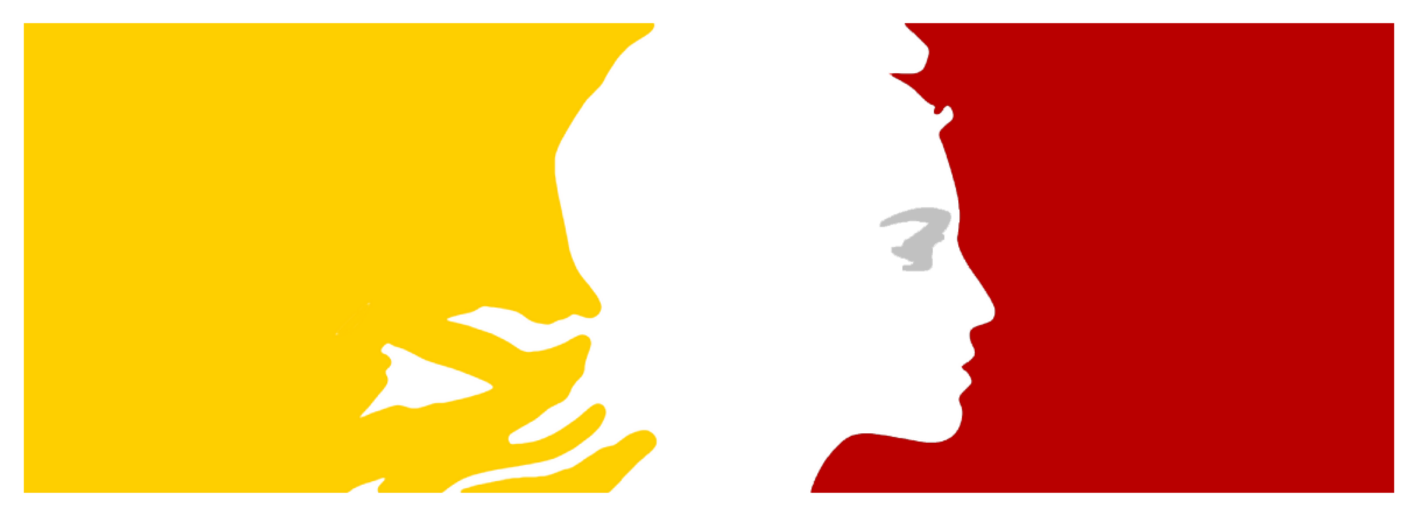
Preámbulo

Las personas reunidas aquí, en pleno uso de nuestra libertad y responsabilidad, hemos decidido dotarnos de una Constitución, que establezca las normas de funcionamiento de la nación que hemos creado. Conscientes de la necesidad de recuperar y salvaguardar las tradiciones, cultura y valores de nuestros ancestros, formamos la presente nación como respuesta a los problemas actuales del mundo en el que vivimos y como forma de crear una Comunidad de personas que trabajen por un fin común.

Esta Constitución es de aceptación voluntaria, nadie nos la impone, pero el hecho de aceptarla obliga a su debido cumplimiento mientras decidamos permanecer en esta nación.

Un conjunto de normas, leyes, derechos y deberes que emana de nuestra voluntad de autogobernarnos, que no puede ser limitada o impedida por ningún otro estado o ley de otro país, y está basada en la reciprocidad, ya que nuestras leyes y normas no entrarán en conflicto con las de otras naciones, más que en lo fundamental y necesario, sin hacer reclamaciones territoriales sobre ningún otro estado.

Nuestro objetivo es establecer las normas de funcionamiento de una micronación, formada por personas que se adhieran libremente, atraídas por compartir nuestra cultura, actividades o forma de organización, como expresión libre de su voluntad y de la necesidad de vivir acorde a sus ideas, de forma pacífica, feliz y tranquila.



Solidaridad • Libertad • Igualdad

REPÚBLICA DE TIBERIA



Capítulo I

Micronación de Tiberia

ARTÍCULO 1. Tiberia es una micronación basada en la panarquía, adscrita dentro del Estado Español. El poder emana del conjunto de las personas que conforman la micronación y que se han unido de forma libre, constituyendo una Comunidad micronacional, que es el pueblo de Tiberia.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de la Constitución, preservar la libertad, la igualdad, la estabilidad, la democracia, la tradición cultural grecolatina, el politeísmo, los derechos del pueblo, defender la seguridad de la micronación y promover el bienestar.

ARTÍCULO 3. Tiberia respeta las leyes y los tratados nacionales e internacionales, sin vulnerar, impedir o interferir en su normal funcionamiento, basada en el derecho de reciprocidad. Por tanto, la aplicación del presente artículo queda supeditada al mismo hecho por la parte contraria.

ARTÍCULO 4. Tiberia no necesita ser reconocida por ningún estado o país. El único reconocimiento que nuestra micronación necesita, es la de la gente que forma parte de ella. Por lo tanto, es la voluntad popular la que da legitimidad a nuestra existencia y no el reconocimiento de otros organismos o naciones.

ARTÍCULO 5. Tiberia funciona como una Asociación Cultural, sus miembros lo son por voluntad propia y afinidad a sus actividades. Nadie está sujeto a permanecer en la micronación si no lo desea, pero de igual manera, nadie debe permanecer si no comparte nuestra idiosincrasia, valores, cultura o actividades o pretende subvertirlos.

ARTÍCULO 6. En Tiberia no hay lugar para conflictos y problemas. Nuestra Comunidad está comprometida con la resolución pacífica y democrática de cualquier complicación que pueda surgir, pero nuestro trabajo diario y el desarrollo de nuestras actividades no se puede ver afectado por conflictos externos o internos, por lo que se tomarán las medidas necesarias para que esto no suceda. En cualquier caso, la ciudadanía debe evitar y superar siempre los ambientes de confrontación o división, para trabajar por el bien común de la micronación, a través del trabajo en equipo, la empatía, la razón y el honor.

ARTÍCULO 7. El carácter de Tiberia es el de mejorar y trabajar de forma seria y responsable para resolver los problemas del mundo actual desde la cultura, la filosofía, la tecnología y la libertad, por el bienestar de la gente. Avanzando en la construcción micronacional, otorgando mayores derechos y servicios a la ciudadanía de forma sólida, sin tener que dar pasos atrás, y por lo tanto, siempre trabajando por actualizarse y mejorar. Este carácter es el que nos imprime la ciudadanía de Tiberia.



Capítulo II

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 8. El nombre oficial de la Nación es "*República Senatorial de Tiberia*". "*República de Tiberia*" e "*Tiberia*" son sinónimos. También sus traducciones totales o parciales a otros idiomas o todas las siglas o acrónimos anteriores.

ARTÍCULO 9. Tiberia es una micronación independiente basada en la Panarquía, por lo que no aplica sus leyes sobre un territorio de forma coercitiva. Las personas que se adhieren a la micronación, aceptan libremente cumplir y respetar las leyes que se aplican sobre ellas, como miembros de la Comunidad de Tiberia, allí donde se encuentren.

ARTÍCULO 10. Tiberia, como micronación, dispone de un Gobierno, Instituciones y Representantes que garantizan el normal funcionamiento del país, alojado en Internet, para que sea accesible a toda la Comunidad de Tiberia, desde cualquier lugar o en cualquier momento.

ARTÍCULO 11. El objetivo de la micronación es conformarse como una Comunidad que se autogobierna, para dar respuesta a los problemas actuales como el trabajo, la escasez, la ética, la política, la cultura, la educación y la tergiversación histórica.

ARTÍCULO 12. Los valores supremos de Tiberia son: el Honor, la Sabiduría, la Justicia, la Prudencia, la Fortaleza, la Templanza, la Solidaridad y el Bien Común (Politeia). Todo miembro de Tiberia tiene el derecho y la obligación de regirse por estos valores y otros que les puedan ser complementarios para constituir una verdadera Comunidad y buscar siempre el Bien Común.

ARTÍCULO 13. El territorio de Tiberia está formado por los sitios digitales oficiales, las residencias privadas de sus habitantes agrupadas en Distritos, los territorios comunales destinados a toda la Comunidad y los territorios públicos macronacionales añadidos tras un periplo y los territorios históricos utilizados por los antiguos tiberios.

ARTÍCULO 14. El territorio de Tiberia no está limitado al planeta Tierra, por lo que podrá expandir sus territorios más allá de este planeta, en el espacio u en otros mundos. La adquisición de territorios recién descubiertos por la población tiberia que no pertenezcan a nadie, quedarán bajo está legislación, en especial si hay en objeto identificativo de la micronación en ese lugar.

ARTÍCULO 15. La capital de Tiberia es Lauria.

ARTÍCULO 16. El idioma oficial de Tiberia es el castellano, junto con el latín.

ARTÍCULO 17. La bandera de Tiberia es amarilla, blanca y roja, con una corona de laurel negra en el centro.



Capítulo III

Nacionalidad Tiberia

ARTÍCULO 18. Cualquier persona, de forma libre y sin importar su edad, puede convertirse en ciudadano/a de Tiberia. Siempre y cuando prometa respetar y cumplir esta Constitución y las demás normas y leyes en vigor, así como respetar nuestra cultura y valores. Incumplir estos requisitos, implica la pérdida automática de la ciudadanía.

ARTÍCULO 19. La ciudadanía Tiberia, no supone la pérdida de la ciudadanía en otros países de origen. Se trata de una doble nacionalidad especial de carácter unilateral, en la que la República Senatorial de Tiberia otorga la ciudadanía sin afectar a las condiciones previas de las personas que la adquieran y basadas en la libre voluntad expresa de formar parte de Tiberia.

ARTÍCULO 20. La pérdida de ciudadanía puede ser por libre voluntad de forma automática. También por incurrir en delitos o el incumplimiento de las normas y leyes fundamentales de Tiberia, siendo regulada por el Código Penal.



Capítulo IV

Derechos y Libertades de la ciudadanía Tiberia

ARTÍCULO 21. Libertad de adhesión y derecho de renuncia. El artículo 18 regula que requisitos se deben cumplir para formar parte de la micronación. Tiberia se reserva el derecho de admisión para personas que se tenga constancia de que su participación será una fuente de problemas.

ARTÍCULO 22. Ningún ciudadano/a de Tiberia pierde su ciudadanía si no le ha sido retirada por el Gobierno, una sentencia penal o renuncia a ella de forma expresa. La muerte no supone tampoco la pérdida de la ciudadanía en la micronación.

ARTÍCULO 23. Toda ciudadana/o tiberio/a, tiene derecho a la libre circulación por cualquier territorio del mundo, así como de establecer su residencia allí donde considere, sin ser esta última condición para disminuir o limitar sus derechos, libertades y obligaciones en Tiberia.

ARTÍCULO 24. Se establece la libertad de poner bajo la legislación de Tiberia, las propiedades personales de cada ciudadano/a que considere oportunas, pasando a estar regidas por esta Constitución y las Leyes en vigor. Cualquier persona podrá también aportar propiedades para uso público de la República, sin perder en ningún momento su legitima propiedad, pero cediendo su uso para este fin público.

ARTÍCULO 25. Todos los derechos internacionales, derechos y libertades humanas se reconocen en Tiberia, de conformidad con los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos. Por ley; Los derechos humanos y las libertades son inalienables y forman parte de la ciudadanía desde su adhesión.

ARTÍCULO 26. Todos los ciudadanos/as son iguales ante la Ley, sin excepción alguna. Esto implica que la participación en Tiberia no depende ni del origen, ni del sexo, ni de la edad, ni de ningún otro factor diferencial.

ARTÍCULO 27. Se establece el derecho a la organización y desarrollo comunitarios. Ser parte de Tiberia supone formar parte de la Comunidad de Tiberia, con unas características culturales propias que se diferencia de otras comunidades. El Gobierno velará por el trabajo colectivo y el desarrollo cooperativo, frente a la acción individualista que ponga en riesgo la cohesión de la Comunidad.

ARTÍCULO 28. Las personas afines, a pesar de no ser parte de la ciudadanía, podrán participar en las redes sociales, concursos, en la economía de forma igualitaria. También tendrán derecho a participar en debates y votaciones de la micronación, pero en este caso el valor de su voto será ¼ parte del valor del de cualquier ciudadano de Tiberia.

ARTÍCULO 29. Los derechos de la ciudadanía son: el derecho a participar en todos los asuntos de Tiberia, el derecho de elegir y ser elegido para cargos de la micronación, el derecho de información, el

derecho de plantear propuestas para mejorar la micronación, el derecho de asociación en grupos de ciudadanas/os para el desarrollo de actividades sectoriales, derecho a la vida, derecho a una educación pública y de calidad, derecho a decidir libremente sobre cuestiones personales sin que puedan ser limitadas o prohibidas por la ley, derecho a no ser afectado de forma negativa o molesta por otra persona, derecho a la propiedad y la herencia, derecho a una sanidad pública y de calidad, derecho a una vivienda digna, derecho a decidir el trabajo, derecho a un juicio justo, derecho a reivindicar mejoras sociales, políticas, laborales o económicas usando Tiberia como medio, derecho a la intimidad y derecho a ser feliz.

ARTÍCULO 30. Todas las mascotas de la ciudadanía tiberia, gozarán de estos derechos: la libertad individual, la libertad de expresión, la libertad de movimiento, el derecho a la vida, el derecho a un hogar, el derecho a una sanidad pública de calidad y el derecho a ser felices; siendo sus dueños/as los/as tutores/as legales de los mismos.

ARTÍCULO 31. Si algún derecho o libertad fuera eliminado o restringido por el Gobierno, el Senado o cualquier otra persona, se habilitarán los mecanismos necesarios para reestablecer de forma inmediata dicho estatus. Las personas responsables de estos hechos están cometiendo un delito grave a efectos de esta Constitución y deberán ser juzgados por ello.



Capítulo V

Obligaciones de la ciudadanía Tiberia

ARTÍCULO 32. Todo ciudadano/a de Tiberia debe cumplir esta Constitución, las leyes en vigor y respetar los Valores descritos en el artículo 12.

ARTÍCULO 33. Toda persona deberá cumplir las normas sin violar los derechos y libertades de otras personas, sean de la nacionalidad que sean; sin subvertir la cultura, tradiciones, leyes o normas de nuestra micronación.

ARTÍCULO 34. Toda ciudadana/o deberá cumplir con sus obligaciones fiscales con la macronación, según estipulen sus leyes. También deberán hacerlo en Tiberia, las cuales se determinarán de forma justa. La fiscalidad es la forma por la cual se contribuye a la mejora y desarrollo de la micronación.

ARTÍCULO 35. La Comunidad Tiberia tiene la obligación de respetar la naturaleza, el medio ambiente y a los seres vivos que las habitan.

ARTÍCULO 36. Toda persona en Tiberia está en la obligación de implementar los Valores de nuestra micrnación en su vida personal, como forma de mejorar, extender la ética y el bien común, independientemente de donde se encuentre.

ARTÍCULO 37. Todos los/las ciudadanos/as de Tiberia están obligados a proteger los intereses nacionales, la seguridad de Tiberia y los Valores patrios.



Capítulo VI

Recursos de la Micronación

ARTÍCULO 36. Los recursos humanos en Tiberia están compuestos por el conjunto de la ciudadanía que se ha unido de forma libre a esta Comunidad. El Gobierno está comprometido con el uso de estos recursos de forma inteligente, valorando sus aptitudes físicas e intelectuales de forma adecuada, promoviendo el desarrollo personal, creativo y el tiempo libre.

ARTÍCULO 37. Los recursos naturales en Tiberia son los que forman parte del conjunto de terrenos de los que dispone la micronación y que constituyen el territorio de Tiberia, ya sean cedidos, adquiridos o adheridos, privados o públicos. Los elementos naturales que en ellos se encuentren, se podrán procesar de acuerdo a las leyes para crear alimentos, productos derivados, manufacturados, artesanos, mineros o energéticos.

ARTÍCULO 38. Los recursos económicos de Tiberia están formados por el conjunto de bienes materiales, metales preciosos y monedas que actúan como Fondo de Reserva y respaldo a la moneda micronacional.

ARTÍCULO 39. Los recursos artísticos y literarios de la nación están constituidos por el conjunto de obras de arte y literarias producidas por la ciudadanía y que son almacenadas en el MuCuTHi y la Biblioteca Yuturna. Su propiedad es compartida entre el autor y la micronación, por lo que el Gobierno podrá divulgar las obras con el fin de darlas a conocer o exponerlas con fines culturales.

ARTÍCULO 40. Los recursos científicos, son las obras científicas e investigaciones elaboradas por el conjunto de la ciudadanía. Su propiedad es compartida entre el autor y la micronación, por lo que el Gobierno podrá utilizarlas para desarrollar nuevas técnicas, herramientas o innovaciones para mejorar el conjunto de la micronación.



Capítulo VII

Administración del Gobierno

ARTÍCULO 41. La República Senatorial de Tiberia, como micronación, organizará una estructura de Gobierno democrático en base a los principios establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 42. La sede del poder legislativo es el Senado como cámara alta legislativa.
La sede del poder judicial es la Curia.

ARTÍCULO 43. La sede del poder ejecutivo es el Consulado o Sede del Consulado. En ella reside el Cónsul de Tiberia.

ARTÍCULO 44. EL CONCILIUM PLEBIS

ARTÍCULO 44.1 El Concilium Plebis o Asamblea del Pueblo, es la cámara baja del poder legislativo, a la que pertenece el conjunto total de la ciudadanía. No requiere cuórum y se encuentra siempre abierta en internet. Todas las personas que forman parte de Tiberia tienen derecho a formar parte de esta cámara, con voz y voto, pero pueden abandonarla si lo desean o ser apartados por una sentencia penal.

ARTÍCULO 44.2 La función del Concilium Plebis es la de debatir y crear leyes para mejorar la vida en Tiberia, profundizando en sus tradiciones, actualizándolas o eliminándolas para lograr una nación mejor para el conjunto de la población. Todas las decisiones tomadas en esta cámara deberán ser ratificadas por el Senado, como cámara alta, antes de convertirse en ley.

ARTÍCULO 44.3 Cualquier persona que forme parte del Concilium Plebis puede proponer la discusión de algún tema o ley. Durante una semana el resto de personas podrán votar y dar su opinión a favor o en contra. Trascurrido ese tiempo, la propuesta o ley será aprobada si cuenta con más apoyos que rechazos. Por último, el Senado discutirá la propuesta o ley y votará para sancionarla o rechazarla. En caso de aprobarla se convertirá en ley (Lex) y deberá ser publicada en un plazo de 15 días en el Boletín Oficial de Tiberia, tras lo cual entrará en vigor. De la misma forma, cuando el Senado tramite una ley que requiera un referéndum de la población, será el Concilium Plebis donde se vote si dicha propuesta o ley es ratificada.

ARTÍCULO 45. EL SENADO

ARTÍCULO 45.1 El Senado, es la institución más relevante de la nación, ejerce como cámara alta del poder legislativo y en él recae el Gobierno de la nación. Sus miembros lo son de forma vitalicia, pero pueden abandonar el cargo si lo desean, o ser apartados por una sentencia penal (salvo el Fundador). Pertenecen a esta institución todas las personas que por sus actos, importancia o apoyo, hayan demostrado claramente su respaldo a Tiberia, bajo los preceptos y principios que establezca la Ley, siendo aceptados previamente por el Senado a formar parte de él.

ARTÍCULO 45.2 La función del Senado es la de debatir y crear leyes para mejorar la vida en Tiberia, profundizando en sus tradiciones, actualizándolas o eliminándolas para lograr una micronación mejor para el conjunto de la población.

ARTÍCULO 45.3 Cualquier persona que forme parte del Senado puede proponer la discusión de algún tema o ley. Durante una semana el resto de personas podrán votar y dar su opinión a favor o en contra. Trascurrido ese tiempo, la propuesta o ley será aprobada si cuenta con más apoyos que rechazos y por tanto se convertirá en ley (Lex) y deberá ser publicada en un plazo de 15 días en el Boletín Oficial de Tiberia, tras lo cual entrará en vigor.

ARTÍCULO 45.4 Cuando la propuesta o ley sea lo suficientemente importante para el conjunto de la población o existan dudas de su apoyo, el Cónsul podrá solicitar que se tramite por la vía del referéndum. En este caso, la propuesta de ley pasará al Concilium Plebis para ser ratificada o rechazada por el voto del conjunto de la ciudadanía.

ARTÍCULO 46. TRIBUNALES DE JUSTICIA

ARTÍCULO 46.1 Los tribunales de justicia son instituciones que velan por la correcta interpretación de la ley y hacen de intermediarios para dar solución a diferentes conflictos.

ARTÍCULO 46.2 En Tiberia existen dos tribunales: el Tribunal Ordinario, encargado de las cuestiones generales, comunes, litigios o conflictos y el Tribunal Constitucional, encargado de velar por el respeto a las leyes de esta Constitución.

ARTÍCULO 46.3 El Tribunal Ordinario está formado por dos Pretores (jueces), uno elegido en el Senado y otro elegido en el Concilium Plebis. Su carácter será permanente y sus resoluciones inapelables, para la que será necesario que ambos jueces dicten la sentencia de forma colegiada, poniéndose de acuerdo.

ARTÍCULO 46.4 El Tribunal Constitucional está formado por un Pretor (juez) elegidos en el Senado. Su carácter será permanente y sus resoluciones inapelables.

ARTÍCULO 47. CÓNSUL

ARTÍCULO 47.1 El Cónsul de Tiberia es la más alta de las magistraturas (cargos públicos). Se trata del Presidente de la nación y represente legal de la misma. Sin embargo su principal titulación es “Primus inter pares”, (el primero entre iguales), en referencia a otros miembros del Senado.

ARTÍCULO 47.2 El Cónsul debe poseer la titulación de Cónsul, ser miembro del Senado y ser elegido por sus miembros de forma mayoritaria.

ARTÍCULO 47.3 El cargo tiene carácter anual, estableciéndose el día 2 de Ianuarius (día Consularis) como día en el que el Senado vota a un nuevo Cónsul o renueva al actual.

ARTÍCULO 47.4 La función del Cónsul es acatar las leyes y resoluciones del Senado, actuando como poder ejecutivo. Proponer leyes y actuaciones en el Senado, representar a Tiberia y crear leyes de forma urgente.

ARTÍCULO 47.5 El Cónsul puede dictar leyes sin requerir el voto en el Senado si la situación es urgente o necesaria para la nación. En este caso las leyes son aprobadas de forma automática como Decretum (decretos) y deberán ser publicadas en un plazo de 15 días en el Boletín Oficial de Tiberia, tras lo cual entrará en vigor.

ARTÍCULO 47.4 El cargo de Cónsul puede ser revocado por el Senado, a través del voto favorable de todos sus miembros. Tras lo cual se procederá a elegir a un nuevo Cónsul de forma provisional, hasta la celebración del día Consularis (2 de Ianuarius) en el que se elegirá un nuevo Cónsul o se renovará el actual.

ARTÍCULO 48. PRETORES

ARTÍCULO 48.1 Los Pretores son los jueces de Tiberia. Su función es la de dirimir entre partes en conflicto para dar una solución justa.

ARTÍCULO 48.2 Los Pretores deben poseer la titulación de Pretor y formar dos Tribunales permanentes, el Ordinario y el Constitucional, de acuerdo a las leyes establecidas.

ARTÍCULO 48.3 El cargo tiene carácter anual, estableciéndose el día 2 de Ianuarius (día Consularis) como día en el que se nombran nuevos Pretores o se renuevan los actuales.

ARTÍCULO 48.4 El Pretor podrá crear un tribunal popular elegido por sorteo, para que le ayude en su toma de decisiones, teniendo la capacidad de emitir una sentencia no vinculante. De la misma forma, podrá solicitar al Senado un *senatusconsultum*, un informe no vinculante sobre la sentencia. La resolución definitiva de la sentencia deberá ser expresada de forma conjunta por ambos pretores que forman parte del Tribunal, si es ordinario.

ARTÍCULO 48.5 El cargo de Pretor puede ser revocado por el Senado, a través del voto favorable de todos sus miembros. Tras lo cual se procederá a elegir a un nuevo Pretor de forma provisional, hasta la celebración del día Consularis (2 de Ianuarius) en el que se elegirán nuevos Pretores o se renovarán los actuales.

ARTÍCULO 49. CUESTOR

ARTÍCULO 49.1 El Cuestor de Tiberia es el cargo público encargado de la contabilidad de la nación. Su función es la de gestionar las cuentas y mantenerlas saneadas en todo momento.

ARTÍCULO 49.2 Los Cuestores deben poseer la titulación de Cuestor, ser miembro del Senado y ser elegido por sus miembros de forma mayoritaria.

ARTÍCULO 49.3 El cargo tiene carácter anual, estableciéndose el día 2 de Ianuarius (día Consularis) como día en el que se nombra nuevo Cuestor o se renueva el actual.

ARTÍCULO 49.4 El Cuestor estará a la disposición del Senado en todo momento y bajo la autoridad directa del Cónsul. En todo momento deberá facilitar la información que se le requiera y realizar las gestiones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 49.5 El cargo de Cuestor puede ser revocado por el Senado, a través del voto favorable de todos sus miembros. Tras lo cual se procederá a elegir a un nuevo Cuestor de forma provisional, hasta la celebración del día Consularis (2 de Ianuarius) en el que se elegirá un nuevo Cuestor o se renovará el actual.

ARTÍCULO 50. PREFECTO

ARTÍCULO 50.1 El Prefecto de Tiberia es el cargo público encargado de la seguridad de la nación, tanto física como digital. Su función es la de defender la micronación y proteger al conjunto de la ciudadanía de cualquier peligro.

ARTÍCULO 50.2 Los Prefectos deben poseer la titulación de Prefecto, ser miembro del Senado y ser elegido por sus miembros de forma mayoritaria.

ARTÍCULO 50.3 El cargo tiene carácter anual, estableciéndose el día 2 de Ianuarius (día Consularis) como día en el que se nombra nuevo Prefecto o se renueva el actual.

ARTÍCULO 50.4 El Prefecto estará a la disposición del Senado en todo momento y bajo la autoridad directa del Cónsul. En todo momento deberá facilitar la información que se le requiera y realizar las gestiones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 50.5 El cargo de Prefecto puede ser revocado por el Senado, a través del voto favorable de todos sus miembros. Tras lo cual se procederá a elegir a un nuevo Prefecto de forma provisional, hasta la celebración del día Consularis (2 de Ianuarius) en el que se elegirá un nuevo Prefecto o se renovará el actual.

ARTÍCULO 51. CENSOR

ARTÍCULO 51.1 El Censor de Tiberia es el cargo público encargado del registro de ciudadanía de la nación. Su función es la de promover el registro de nuevos ciudadanos y gestionarlos para que tengan a sus disposición todos los servicios de la nación.

ARTÍCULO 51.2 Debe poseer la titulación de Censor, ser miembro del Senado y ser elegido democráticamente.

ARTÍCULO 51.3 El cargo tiene carácter anual, estableciéndose el día 2 de Ianuarius (día Consularis) como día en el que se nombra nuevo Censor o se renuevan el actual.

ARTÍCULO 51.4 El Censor estará a la disposición del Senado en todo momento y bajo la autoridad directa del Cónsul. En todo momento deberá facilitar la información que se le requiera y realizar las gestiones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 51.5 El cargo de Censor puede ser revocado por el Senado, a través del voto favorable de todos sus miembros. Tras lo cual se procederá a elegir a un nuevo Censor de forma provisional, hasta la celebración del día Consularis (2 de Ianuarius) en el que se elegirá un nuevo Censor o se renovará el actual.

ARTÍCULO 52. LEGADO

ARTÍCULO 52.1 El Legado de Tiberia es el cargo público destinado a representar diplomáticamente a la micronación.

ARTÍCULO 52.2 Los Legados deben poseer la titulación de Legado, ser miembro del Senado y ser elegido democráticamente.

ARTÍCULO 52.3 El cargo tiene carácter anual, estableciéndose el día 2 de Ianuarius (día Consularis) como día en el que se nombran nuevos Legados o se renuevan los actuales.

ARTÍCULO 52.4 Los Legados estarán a la disposición del Senado en todo momento y bajo la autoridad directa del Cónsul. En todo momento deberán facilitar la información que se le requiera y realizar las gestiones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 52.5 El cargo de Legado puede ser revocado por el Senado, a través del voto favorable de todos sus miembros. Tras lo cual se procederá a elegir a un nuevo Legado de forma provisional, hasta la celebración del día Consularis (2 de Ianuarius) en el que se elegirán nuevos Legados o se renovarán los actuales.

ARTÍCULO 53. Todos las magistraturas, al tomar posesión de su cargo, prestará ante los miembros del Senado el siguiente juramento o promesa por su honor: *"Juro/Prometo por mi honor, dedicar todas mis fuerzas y mi experiencia al beneficio del pueblo de Tiberia, luchar por su independencia y por proteger su Constitución y sus tradiciones, cumpliendo mi deber con honestidad y lealtad en todo momento".*

ARTÍCULO 54. La política y todas las actuaciones del Gobierno deben ir en la dirección de mejorar la nación para el conjunto de sus ciudadanos, expandir la cultura y tradición grecolatina, crear una Comunidad fuerte y unida por unos valores comunes, la independencia económica y la búsqueda del Bien Común. Por lo tanto, quedan fuera de toda opción, las disensiones políticas internas o tensiones entre diferentes "facciones". Es el deber de la ciudadanía asumir las decisiones democráticas tomadas, sin buscar el enfrentamiento o la división.

ARTÍCULO 55. Todos los cargos públicos son compatibles con cualquier otra función social, económica o cultural dentro y fuera de la micronación.

ARTÍCULO 56. El Senado es la única institución que puede convocar Referendums no vinculantes, Plebiscitos sobre un cargo público o encargar encuestas a la ciudadanía.

ARTÍCULO 57. El Senado se encarga de crear los presupuestos anuales de la nación. Estos deben ser aprobados por mayoría antes del inicio del mes de Februarius.

ARTÍCULO 58. El Gobierno de la nación facilitará a la ciudadanía formularios para realizar sus gestiones administrativas, dar de alta una empresa, crear una asociación, celebrar un matrimonio…etc.

ARTÍCULO 59. El Gobierno dispondrá de documentos oficiales, sellos físicos y digitales, así como discos extraíbles para cada magistratura, para el desempeño de sus labores en el cargo, pasando a nuevas manos al abandonar el puesto. El tipo de letra oficial es Calibri 12 y títulos en Palatino Lynotipe 14 Negrita.



Capítulo VIII

Reformas Constitucionales

ARTÍCULO 60. La iniciativa de reforma Constitucional corresponde al Senado.

ARTÍCULO 61. La aprobación de cualquier modificación requerirá el voto favorable de todos los miembros del Senado.

ARTÍCULO 62. Ninguna reforma Constitucional, podrá subvertir la esencia de Tiberia, en su cultura, tradiciones, objetivos y valores. Si así fuera, dicha reforma se consideraría inconstitucional.

